**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Se deja en el sentido de que fue enviado al correo electrónico Institucional memorial procedente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago en la cual queda debidamente registrado el embargo. Pasa a Despacho de la señora Juez, para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

Karen Diez Ríos

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**El Águila Valle, diecisiete de abril de dos mi veinticuatro**

Auto Interlocutorio Nº 081
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Apoderado: Jorge Hernán Acevedo Marín
Demandado: Hernando De Jesús Loaiza Rojas C.C 75036540 y
Jairo Duarte González C.C 3154720
Radicado: 2023-00117-0

Como efectivamente se encuentra inscrito el embargo del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 375-74478 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle de propiedad del demandado Señor Jairo Duarte González, medida decretada dentro del proceso Ejecutivo promovido por el apoderado del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado

**RESUELVE**:

**Primero:** Decretar el secuestro del bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. 375-85669 predio ubicado en el Área Rural vereda La María del Municipio de El Águila Valle, denominado como lote La Montañita.

**Segundo**: Para efectos de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor inspector (a) de policía municipal de el Águila Valle, con amplias facultades y para designar posesionar y reemplazar al secuestre quien deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo seccional de la Judicatura, a quien se le notificara conforme al artículo 49 del Código General del proceso y advertirle que debe rendir informes de la gestión ante el juzgado comitente, y notificarle que deberá acreditar la caución pertinente que garantice sus labores en éste, otrora exigida por el consejo Superior de la Judicatura para ser designado como secuestre. Los honorarios del secuestre se fijan en la suma de 10 salario mínimos diarios vigentes equivalentes a $ 433.000 de conformidad con el acuerdo PSAA-10448 de Diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, advertirle que Al subcomisionado no se le faculta para cambiar o nombrar un secuestre distinto al designado por el comisionado.

**Tercero**:. El comisionado al momento de notificar al auxiliar de la justicia observará lo dispuesto en el Art.51 y 52 ibídem.

**Cuarto**: Se requiere al subcomisionado para que, dentro de los 10 días siguientes, informen a este juzgado comitente la hora y fecha en que se llevara a cabo la diligencia comisionada.

**Quinto:** Por secretaria líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso, copias con cargo a la parte demandante.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL AGUILA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación por estado electrónico Nro. 027 Del 18-04-24 .

KAREN Y. DIEZ RIOS
SECRETARIA

**Firmado Por:**
**Bianca Mildred Gonzalez Bermudez**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**
**El Aguila - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd407d29331bf47435865e3ca1332186c7015032dd8de097225d19069abd4cdf**
Documento generado en 17/04/2024 05:21:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**